

CONTRATO PARA EJECUCIÓN DE OBRAS



ENTRE:

De una parte, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de Derecho Público con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-00754-1, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la "Plaza de la Bandera", en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; legalmente representada por su presidente, **Román Andrés Jáquez Liranzo**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1067237-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, órgano que para los fines del presente contrato será denominado como **EL CONTRATANTE**, por su nombre completo o **JCE**, indistintamente; y,

De la otra parte, la compañía **GRUPO KP9, SRL**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes del Estado Dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-31-64913-2 y Registro de Proveedores del Estado No. 74214, con su domicilio social ubicado en la avenida Rómulo Betancourt No. 316, Plaza Nicole, Local 204, sector Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada por la señora **Karen Ginette Fernández Pérez de Pereyra**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0129582-1, domiciliado y residente en la avenida Rómulo Betancourt No. 316, Plaza Nicole, Local 204, sector Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien para los fines del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** o por su nombre completo.

Para referirse de forma conjunta a ambos contratantes se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: El artículo 212, párrafo II de la Constitución de la República dispone expresamente lo siguiente: "**Artículo 212.- Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. (...) **Párrafo II.-** Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral".

POR CUANTO: La Junta Central Electoral decidió acogerse a la aplicación de la Ley 340-06 y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en aquellos casos en que la misma no se contraponga a la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, ni a lo juzgado mediante Sentencia TC/0305/14 del Tribunal Constitucional, que reconoce la autonomía de la JCE.

POR CUANTO: En el artículo 16 de la mencionada Ley 340-06 y sus modificaciones, se establecen los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones públicas y dentro de éstos, el numeral 4 define la Comparación de Precios (CP).

POR CUANTO: Al amparo de lo consignado en los artículos 16 y 17 del Reglamento Interno para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios de la JCE, la Junta Central Electoral, por medio de su Comité de Compras y Contrataciones, convocó a un concurso por Comparación de Precios con la referencia: **JCE-CCC-CP-2023-0026**, para la selección de la empresa que se encargará de la reconstrucción y remodelación de la nave adquirida a Paraíso Industrial.

POR CUANTO: En la convocatoria al mencionado concurso por Comparación de Precios se estableció el conjunto de cláusulas jurídicas, económicas, técnicas y administrativas, de naturaleza reglamentaria, por el que se fijan los requisitos, exigencias, facultades, derechos y obligaciones de las partes, en el proceso relativo a la selección de la empresa que se encargará de la reconstrucción y remodelación de la nave adquirida a Paraíso Industrial.



POR CUANTO: Conforme lo estipulado en la convocatoria al concurso por Comparación de Precios de referencia: **JCE-CCC-CP-2023-0026**, las propuestas técnicas y económicas serán recibidas hasta el 22 de junio de 2023 a las 4:00 de la tarde.

POR CUANTO: El 23 de junio de 2023 se realizó el acto de apertura de los "sobres A" (propuesta técnica) presentados por los oferentes inscritos para el concurso por Comparación de Precios de referencia: **JCE-CCC-CP-2023-0026**.

POR CUANTO: El 12 de julio de 2023 se realizó el acto de apertura de los "sobres B" (propuesta económica), contentivo de las Ofertas Económicas presentadas por las empresas habilitadas en el concurso por Comparación de Precios de referencia: **JCE-CCC-CP-2023-0026**.

POR CUANTO: El día 21 de julio de 2023 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, mediante el Acta No. CCC-102-2023, como órgano facultado por el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, según Resolución Número Dos decidió, a unanimidad de votos, adjudicar a la empresa **GRUPO KP9, SRL**, la orden de servicios y el contrato administrativo para la reconstrucción y remodelación de la nave adquirida a Paraíso Industrial, con un presupuesto por un valor total de Veinticinco Millones Novecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Once Pesos Dominicanos con 17/100 (RD\$25,991,611.17).

POR CUANTO: El 24 de julio de 2023 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral notificó a todas las empresas habilitadas que presentaron propuestas en el referido concurso, los resultados finales de la evaluación de ofertas y la adjudicación del contrato.

POR CUANTO: La empresa **GRUPO KP9, SRL**, procedió a formalizar la entrega de la Póliza No. 2-2-704-0127817, correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, emitida el día 20 de julio de 2023 por Seguros Reservas, por la suma de **Trescientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$300,00.00)**, que es el equivalente al 1% del monto total del presupuesto presentado para la remodelación de la nave adquirida a Paraíso Industrial, correspondiente a la adjudicación resultante del concurso por Comparación de Precios referencia: **JCE-CCC-CP-2023-0026**.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES** de buena fe y de común acuerdo han convenido y pactado lo siguiente:

KF

PRIMERO: Que el **CONTRATISTA** se compromete y obliga a reparar y entregar al **CONTRATANTE**, la nave industrial que fue propiedad de Paraíso Industrial, para la alojar distintas áreas y dependencias de la Junta Central Electoral, ubicada en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

PÁRRAFO I: Las características que deberá contener la nave reparada serán aquellas contenidas en los documentos que sirvieron de base para la presentación de la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** en la el proceso en que resultó adjudicatario y aquellas otras que fueren acordadas entre las partes en el proceso de reparación.

PÁRRAFO II: DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y **LAS PARTES** reconocen cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) La Convocatoria a Concurso por Comparación de Precios y sus anexos.
- c) La Orden de Servicio que se emita o haya emitido.
- d) Propuesta técnica y económica de **EL CONTRATISTA**.

SEGUNDO: El monto presupuestado para la reparación de la indicada nave industrial asciende a la suma de **Veinticinco Millones Novecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Once Pesos Dominicanos con 17/100 (RD\$25,991,611.17)**, total que se corresponde con el presupuesto aprobado por **EL CONTRATANTE** y que forma parte del anexo al presente contrato, el cual tiene carácter jurídicamente vinculante.

TERCERO: EL CONTRATISTA recibirá los pagos de acuerdo a las cubicaciones presentadas, aceptadas y aprobadas por **EL CONTRATANTE** en los términos establecidos en las Bases



del Concurso en que resultó adjudicatario y de acuerdo a los precios presupuestados o los acordados entre **LAS PARTES**.

CUARTO: De acuerdo con las Bases del Concurso en que sirve de referencia el presente contrato, **EL CONTRATANTE** no autorizará ni entregará anticipos económicos o financieros a **EL CONTRATISTA**.

QUINTO: EL CONTRATISTA se compromete a iniciar los trabajos en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios a partir de la suscripción del presente contrato, aportando los recursos económicos, humanos y materiales necesarios para iniciar la obra y llevarla hasta un mínimo del 20% de su ejecución final.

SEXTO: La primera cubicación del proyecto, se iniciará a partir de que la obra se encuentre en un 20% de su ejecución, de ahí en adelante, estas se realizarán mensualmente y de manera consecutiva, siempre mediante la supervisión y aprobación previa de **EL CONTRATANTE**.

SÉPTIMO: EL CONTRATANTE se compromete a realizar los pagos correspondientes a las cubicaciones en un plazo no mayor de quince (15) días, luego de haber sido aprobadas.

PÁRRAFO: Todas las cubicaciones serán consideradas parciales y tendrán carácter provisorio, al igual que las cubicaciones que le den origen, quedando sometidas a los resultados de la medición y cubicación final de los trabajos, en las que podrán efectuarse los reajustes que fueren necesarios.

OCTAVO: Es responsabilidad de **EL CONTRATANTE** todo lo inherente a garantizar la legalidad y registro del terreno en que habrá de ejecutarse la obra.

NOVENO: Es responsabilidad de **EL CONTRATANTE** cubrir todos los gastos en que se incurra para determinar la factibilidad del suelo en que se edificará la obra.

DÉCIMO: El no inicio de los trabajos por parte de **EL CONTRATISTA**, en el tiempo aquí estipulado, dará lugar a la pérdida de los derechos adquiridos en la adjudicación, sin ninguna responsabilidad ni penalidad para **EL CONTRATANTE**.

UNDÉCIMO: EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar la obra al **CONTRATANTE**, en un plazo no mayor de tres (3) meses a partir del inicio de la misma, cumpliendo así con el cronograma de ejecución de la obra propuesto por **EL CONTRATISTA** para su participación en el proceso en que resultó adjudicatario o el acordado con **EL CONTRATANTE**.

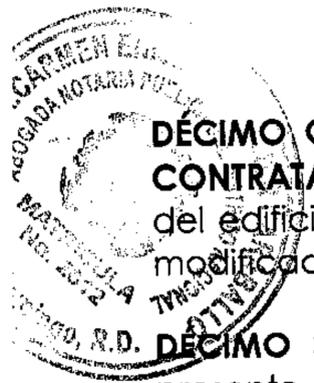
DÉCIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores en las operaciones que le sean imputables.

PÁRRAFO: Cuando esas pérdidas, averías o perjuicios provengan de culpa de **EL CONTRATANTE**, de fuerza mayor o caso fortuito, serán soportados por **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMO TERCERO: EL CONTRATISTA no podrá por sí, bajo ningún pretexto, hacer trabajo alguno sino con la estricta sujeción al contenido en el presente contrato, y si lo hiciere no le será abonado, a menos que presente orden escrita que le hubiere dado **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMO CUARTO: Que **EL CONTRATISTA** constituirá las siguientes garantías:

- a) **Garantía de fiel cumplimiento** ascendente a la suma de **Trescientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$300,00.00)**, a través de una compañía aseguradora autorizada o una entidad bancaria de reconocida solvencia, la cual se constituirá en un plazo de cinco (5) días antes de recibir el pago de la primera cubicación y debe ser ejecutable a primer reclamo.
- b) **Garantía Sobre Vicios Ocultos** que cubra el 10% del monto total alcanzado por la obra por el término de un año. Esta garantía se aplicará total o parcialmente para cubrir cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer a la obra, como consecuencia de vicios ocultos. Esta debe ser expedida por una Compañía de seguros debidamente autorizada y será constituida antes de la entrega de la obra terminada.



DÉCIMO QUINTO: EL CONTRATISTA confirma y da fe de haber recibido, por parte del **CONTRATANTE**, los planos correspondientes, el presupuesto y el facsímil de la elevación del edificio a construir los cuales se compromete a respetar en todas sus partes, salvo modificaciones acordadas con **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMO SEXTO: EL CONTRATISTA, en caso de incumplimiento de lo expuesto en el presente contrato, pagará al **CONTRATANTE**, a título de penalidad, el monto que corresponda al 10% del valor total de la contratación.

PARRAFO: Queda entendido que, si el incumplimiento del presente contrato ha sido provocado por caso fortuito o de fuerza mayor, las partes serán eximidas de toda responsabilidad respecto al mismo.

DÉCIMO SEPTIMO: En caso de incumplimiento del cronograma de ejecución de la obra, en cualquiera de sus fases, **EL CONTRATANTE** se reservará el derecho a rescindir el presente contrato sin hacerse responsable de ningún compromiso hecho por el **CONTRATISTA**.

DÉCIMO OCTAVO: EL CONTRATISTA se compromete a permitir la supervisión permanente por parte de **EL CONTRATANTE**, a través de una Comisión que designará para tales fines o por parte de los técnicos designados por el Colegio Dominicano de Ingenieros Arquitectos y Agrimensores (**CODIA**).

DÉCIMO NOVENO: Los aumentos de volúmenes y/o adicionales que pudieren generarse en el proceso de ejecución de la obra, estarán sujetos a la aprobación de **EL CONTRATANTE**, previa revisión del Área de Supervisión de Obras de la Dirección de Infraestructura Física de la Junta Central Electoral o de quien esta designe.

VIGÉSIMO: Es responsabilidad absoluta de **EL CONTRATISTA** todo lo referente a la contratación, despido, pago, cesantía, seguros y otras obligaciones inherentes a los obreros y empleados de cualquier categoría utilizados para la ejecución del proyecto.

VIGÉSIMO PRIMERO: Es responsabilidad absoluta de **EL CONTRATISTA** todo lo referente a la adquisición y pago de los materiales y servicios requeridos para la ejecución de la obra.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** atender a cualquier reclamo o demanda que pudieran interponer terceros como consecuencia de daños ocasionados en el proceso de ejecución de la obra.

VIGÉSIMO TERCERO: Es obligación del **CONTRATISTA** utilizar los materiales y equipos con las especificaciones que les fueron aprobadas en el proceso de selección y/o adjudicación o en su defecto con las acordadas con **EL CONTRATANTE** por medio de la unidad de supervisión.

VIGÉSIMO CUARTO: EL CONTRATANTE podrá detener el proceso de construcción, en cualquier fase en que se encuentre, siempre que existan causas atendibles, las cuales deberá comunicar a **EL CONTRATISTA** y cubrir los gastos extraordinarios que esta situación pueda generar.

VIGÉSIMO QUINTO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato por causas justificadas, las cuales deberá notificar a **EL CONTRATISTA** y conjuntamente con éste y el CODIA, realizar una cubicación de cierre, la cual será pagada por **EL CONTRATANTE** en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de su aprobación.

VIGÉSIMO SEXTO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el contrato de común acuerdo con **EL CONTRATISTA**, en casos de imposibilidad comprobada de continuar con la obra en las condiciones pactadas por causas no imputables a ningunas de las partes o cuando existiere responsabilidad concurrente de magnitud compensable, debidamente justificada.

VIGÉSIMO SEPTIMO: EL CONTRATANTE podrá optar por compensar a **EL CONTRATISTA** en sus derechos y obligaciones respecto del contrato rescindido, con el reemplazo del proyecto cancelado, siempre que **EL CONTRATISTA** manifieste su conformidad con la sustitución.

VF

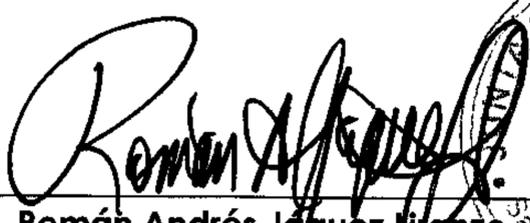
VIGÉSIMO OCTAVO: Una vez finalizada la obra, la misma será recibida por un comité de recepción que integrará **EL CONTRATANTE** y de la cual formará parte una delegación del **CODIA**.

VIGÉSIMO NOVENO: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación, cuyos términos y condiciones se interpretaran al amparo de las leyes de la Republica Dominicana.

TRIGÉSIMO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente documento, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Queda convenido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo establecido en el presente contrato y para los casos no previstos en el mismo se remiten al derecho común.

Hecho y firmado de buena fe en tres (3) originales, en la ciudad de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).


Román Andrés Jáquez Liranzo
Presidente Junta Central Electoral
CONTRATANTE




Karen Ginette Fernández Pérez de Pereyra
en representación de la empresa Grupo KP9, SRL.
CONTRATISTA



Yo Dra. Carmen E. Chevalier Caraballo, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. **2012 CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Román Andrés Jáquez Liranzo** y **Karen Ginette Fernández Pérez de Pereyra**, de generales que constan, quienes me declararon que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).


Abogado Notario Público
No. 2012
Santo Domingo, R.D.

